# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A LA EMPRESA SISTEMAS ESPECIALES DE COMUNICACIÓN, S.A., EL CAMBIO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DENTRO DE LA BANDA 410-430 MHZ, EN LOS ESTADOS DE SONORA Y SINALOA.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Otorgamiento de la Concesión de Red.** El 16 de mayo de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) otorgó a Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. (“SECSA”), la prórroga y modificación de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 15 años, contados a partir del 13 de octubre de 2008, con cobertura en los estados de Sonora y Sinaloa. (la “Concesión de Red”).

En la condición A.2 del Capítulo A de la Concesión de Red se establecieron como servicios comprendidos, los siguientes:

1. El servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas;
2. El servicio de transmisión de datos en cualquiera de sus modalidades;
3. Acceso a redes públicas de telecomunicaciones;
4. La comercialización de la capacidad de la Red.
5. **Otorgamiento de la Concesión de Bandas.** El 16 de mayo de 2013, la Secretaría otorgó a SECSA, la prórroga y modificación de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con una vigencia de 15 años, contados a partir del 13 de octubre de 2008, con cobertura en los estados de Sonora y Sinaloa (la “Concesión”), para la prestación de los servicios comprendidos en la Concesión de Red, utilizando los siguientes pares de frecuencias de la banda de 410-430 MHz:

| **Grupo 21** | **Grupo 21** | **Grupo 22** | **Grupo 22** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Rx (MHz)** | **Tx (MHz)** | **Rx (MHz)** | **Tx (MHz)** |
| 412.125 | 422.125 | 412.150 | 422.150 |
| 412.325 | 422.325 | 412.350 | 422.350 |
| 412.525 | 422.525 | 412.550 | 422.550 |
| 412.725 | 422.725 | 412.750 | 422.750 |
| 412.925 | 422.925 | 412.950 | 422.950 |

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
4. **Solicitud de Cambio de Bandas.** Con escrito presentado ante el Instituto el 19 de octubre de 2015, el representante legal de SECSA solicitó el cambio de las frecuencias asignadas en la Concesión, a efecto de contar con espectro continuo en la banda de frecuencias 410-430 MHz y hacer un uso más eficiente del espectro radioeléctrico (la “Solicitud de Cambio de Bandas”).
5. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0275/2016 de fecha 21 de abril de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, a través de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió opinión favorable respecto a la Solicitud de Cambio de Bandas.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, conforme lo establecido por los artículos 15 fracción XV y 106 de la Ley, resolver sobre las solicitudes de autorización relativas al cambio de bandas de frecuencias a solicitud de parte interesada, para lo cual el Instituto deberá tomar en consideración, entre otros aspectos, la planeación y administración eficiente del espectro, los avances tecnológicos y el interés público.

Asimismo, el artículo 6 fracciones I, VI y XXXVII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones a fin de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia, y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Por otro lado, conforme a los artículos 32 y 33 fracción XIV del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar, entre otras, las solicitudes para el cambio de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico de concesionarios en materia de telecomunicaciones y someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y toda vez que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales, está facultado para resolver sobre las solicitudes de autorización de cambio de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que presenten los concesionarios. Por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Bandas presentada por SECSA.

**Segundo.-** **Marco normativo general aplicable a la Solicitud de Cambio de Bandas.** La condición 11 de la Concesión, señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

***“11. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables.*** *El uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Concesión, deberán sujetase a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, reglas, Planes Técnicos Fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.*

*El Concesionario acepta que si los ordenamientos, los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior, fueran abrogados y/o derogados, modificados o adicionados, la presente Concesión y el Concesionario quedarán sujetos a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.*

*[…].”* (Énfasis añadido).

Asimismo, la condición 16 de la Concesión establece lo siguiente:

***“16. Uso eficiente del espectro.*** *El Concesionario deberá hacer un uso eficiente de las bandas de frecuencias comprendidas en la presente Concesión.”*

Por su parte, la Ley en su artículo 54 señala que al administrar el espectro, el Instituto perseguirá diversos objetivos generales en beneficio de los usuarios, como son la competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; así como el uso eficaz del espectro y su protección.

Con respecto al cambio de bandas del espectro radioeléctrico, el artículo 106 de la Ley establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“****Artículo 106.*** *El cambio de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada.*

*Cuando el concesionario solicite el cambio que se refiere este artículo, el Instituto deberá resolver dentro de los noventa días hábiles, siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, tomando en consideración la planeación y administración eficiente del espectro, los recursos orbitales, los avances tecnológicos y el interés público.*

*[…]”*

Derivado de lo anterior, y considerando que el título de concesión objeto de la Solicitud de Cambio de Bandas queda sujeto al nuevo régimen legal, para llevar a cabo el análisis de la citada solicitud, el Instituto debe tomar en consideración la planeación y administración eficiente del espectro, los avances tecnológicos y el interés público.

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debía acatarse el requisito establecido en el artículo 97 fracción VI de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de presentar la Solicitud de Cambio de Bandas, que establecía la obligación para quien pretendiera realizar modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo a la autorización por modificaciones de las características de uso, aprovechamiento o explotación de frecuencias o bandas de frecuencias concesionadas, como es el caso que nos ocupa.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cambio de Bandas.** En atención a lo establecido en artículo 106 de la Ley, en lo que respecta a la planeación y administración eficiente del espectro y los avances tecnológicos, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2784/2015 de fecha 2 de noviembre de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió la opinión técnica de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, respecto a la Solicitud de Cambio de Bandas que nos ocupa.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio IFT/22/UER/DG-IEET/0275/2016 de fecha 21 de abril de 2016, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

“[…]

*El espectro concesionado actualmente a SECSA consiste en 10 pares de frecuencias con una canalización a 200 kHz, con un ancho de canal de 25 kHz y una separación dúplex de 10 MHz. Los pares de frecuencias son los siguientes:*

| **Grupo** | **Rx [MHz]** | **Tx [MHz]** |
| --- | --- | --- |
| 21 | 412.1250 | 422.1250 |
| 21 | 412.3250 | 422.3250 |
| 21 | 412.5250 | 422.5250 |
| 21 | 412.7250 | 422.7250 |
| 21 | 412.9250 | 422.9250 |
| 22 | 412.1500 | 422.1500 |
| 22 | 412.3500 | 422.3500 |
| 22 | 412.5500 | 422.5500 |
| 22 | 412.7500 | 422.7500 |
| 22 | 412.9500 | 422.9500 |

1. ***Análisis de la viabilidad de tener un espectro contiguo.***

*Con el fin de allegarse de más información para la emisión de la presente opinión, se realizaron diversas reuniones con el representante legal de SECSA y SERVITRON, en donde se analizó a detalle la solicitud. De manera general, el requerimiento solicita una reasignación de frecuencias cuyo resultado sería pares de frecuencia contiguos para el espectro concesionado a SECSA dentro del espectro que tiene concesionado Servicios Troncalizados S.A. de C.V. (“Servitron”) en sus dos títulos de concesión, los cuales tienen por cobertura las rutas carreteras México-Veracruz, México-Guadalajara y la ruta Golfo (“títulos de bandas”). Por lo anterior, dado que la canalización diseñada por esta Dirección General para la banda 410-430 MHz permite tener un espectro contiguo (bajo ciertas condiciones las cuales se detallarán más adelante) y toda vez que en tanto los títulos de bandas como el de la concesión, que es objeto de la presente opinión, pertenecen al mismo representante legal, conviene que el espectro de ambos concesionarios sea homogéneo para facilitar la operación y gestión de los sistemas, logrando al mismo tiempo una administración más eficiente del espectro.*

***1. Consideraciones de SECSA.***

*Entre los motivos que presentó SECSA para que sean considerados en su solicitud de cambio de frecuencias, en opinión de esta Dirección General, la justificación más robusta es que* ***con el cambio de frecuencias, el concesionario podría introducir en su red una nueva tecnología, denominada “Tetra release 2”, la cual permite al concesionario un uso más eficiente del espectro y con la que se podría explotar las características que esta tecnología le puede ofrecer gracias al uso de canales de espectro contiguo.***

*De manera general, “Tetra release 2” es una tecnología que necesita de un espectro contiguo (en portadoras de 50, 100 y hasta 150 KHz) para ofrecer prestaciones de servicios más avanzadas. El utilizar portadoras con un mayor ancho de banda que el canal nominal de 25 kHz, incrementa considerablemente la tasa de transmisión en las comunicaciones (desde 15.6 kbps hasta 538 kbps), logrando así una mejor calidad en los servicios de voz y datos. Lo anterior es posible debido a que ésta tecnología utiliza un esquema de modulación adaptativa (en su mayoría, variaciones de esquemas de modulaciones QAM y QPSK), lo cual es característico de aquellas tecnologías que hacen un uso más eficiente del espectro. El despliegue de esta tecnología en una red se facilita de manera sustancial ya que puede convivir con “Tetra release 1” (versión anterior a “Tetra release 2”), con la cual cuenta SECSA actualmente. El concesionario manifestó que:*

*`Actualmente se utiliza la versión comercial que incluye espaciamiento entre canales de 25 kHz de ancho de banda, con una separación dúplex entre transmisor y receptor de 10 MHz, con tecnología TDMA (Time Division Multiple Access) que utiliza 4 ranuras de tiempo por canal.´*

*`La infraestructura Tetra desplegada por Servicios Troncalizados, S. A. de C. V. (SERVITRON), está instalada en las Rutas México-Veracruz/México-Guadalajara, en la Ruta Golfo y en diferentes sitios de los Estado de Sonora y Sinaloa. Para el caso de Oaxaca actualmente no se tiene instalada infraestructura Tetra […]´*

*La valoración de la introducción de una nueva tecnología se hace tomando en consideración lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), particularmente en lo que respecta a la administración del espectro radioeléctrico:*

***Artículo 56.*** *Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.*

*[…]*

***2. Consideraciones de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (DGIEET).***

*Realizando un análisis detallado sobre la introducción de una nueva tecnología dentro de la banda 410-430 MHz, se valoró lo siguiente:*

1. ***Sobre la eficiencia espectral.***

*[…]*

*Atendiendo lo estipulado en la LFTyR, la DGIEET diseñó un Plan de Canalización donde la asignación de grupos de frecuencia (o pares de frecuencias) a los concesionarios esté protegida contra interferencias perjudiciales, tales como la interferencia co-canal y la interferencia de canal adyacente.*

*Además, el Plan de Canalización permite una asignación ordenada del espectro para cualquier concesionario dentro del segmento 410-430 MHz (véase el ejemplo de la Tabla 2 del Anexo I), ya que los análisis que lleva a cabo la DGIEET para asignar grupos de frecuencias involucran la combinación de la cobertura geográfica (por municipio, como unidad mínima de cobertura) así como la disponibilidad espectral para cada concesionario. Aunado a lo anterior, se toman en consideración las restricciones en la asignación de espectro derivadas de la existencia de concesionarios y/o permisionarios que pudieran causar interferencias perjudiciales. Todo lo anterior con base en los registros de las bases de datos del Instituto conocidas como el Sistema de Administración del Espectro Radioeléctrico y el Registro Público de Concesiones.*

1. ***Neutralidad Tecnológica.***

*Una de las directrices que la DGIEET consideró en la investigación y diseño del Plan de Canalización, fue el conservar el principio de Neutralidad Tecnológica y permitir al mismo tiempo el eficiente desarrollo tecnológico y la innovación en los servicios. Sobre esto, la LFTyR establece lo siguiente:*

*(…)*

*Por lo tanto, previo a que la DGIEET diseñara el Plan de Canalización, se realizaron reuniones con la industria, así como investigaciones sobre las tecnologías más utilizadas en el servicio trunking comercial, sobresaliendo las tecnologías APCO y TETRA. Es entonces que se diseñó un Plan de Canalización en donde pudiera existir convivencia de dichas tecnologías, utilizando canalizaciones de 12.5 kHz y 25 kHz con la finalidad de que los concesionarios no tuvieran que ser orillados a escoger un tipo de tecnología en particular para el despliegue futuro de sus redes.*

*Las conclusiones de las investigaciones realizadas para la convivencia de ambas tecnologías en una misma área geográfica, implican una canalización especifica con cierta separación (200 kHz) para poder asignar canales en un mismo bastidor (mismo repetidor o radio base), disminuyendo así los riesgos de casos de interferencia perjudicial debido a efectos de intermodulación.*

*Los planes de canalización y la metodología de asignación de canales en países como Brasil, Malasia y Nueva Zelanda (los cuales son referentes a la convivencia de ambas tecnologías), fueron retomados por la DGIEET para canalizar la banda. Cabe resaltar que de los estudios e investigaciones realizadas, la DGIEET no encontró evidencia o antecedente respecto a experiencias comparadas de planes de asignación continua de canales para servicios de banda angosta en las bandas de 400 y 800 MHz.*

*[…]*

1. ***Saturación de la banda 410-430 MHz.***

*La banda de 410-430 MHz no es una banda que al día de hoy esté despejada de concesionarios/permisionarios para todas las zonas en las que SECSA requiere el cambio de frecuencias, por lo que* ***pensar en un espectro contiguo implicaría tener que trasladar a otra parte del segmento 410-430 MHz a todos los concesionarios/permisionarios que sean incumbentes dentro del espectro contiguo que requiere SECSA****, ello con los consecuentes costos, tareas y tiempo que implica.*

1. ***Espectro radioeléctrico en la zona de frontera con los Estados Unidos.***

*Aunado con el punto anterior, en la zona compartida de frontera con los Estados Unidos, únicamente se tienen disponibles 2 MHz adjudicados a título primario para México según el Protocolo Bilateral vigente para el segmento 406.1-420 MHz. Cabe destacar que en dicha zona existe una gran congestión de concesionarios y Servitron es uno de los que ocupa la mayor cantidad de espectro.*

*Además, las frecuencias de todos los concesionarios incumbentes en esa zona fueron planificadas de manera organizada conforme al Plan de Canalización y la implicación de tener un espectro contiguo fragmentaría la gestión del espectro en tal zona.*

1. ***Propuesta de espectro radioeléctrico contiguo de SECSA.***

*Dentro del oficio presentado por SECSA ante el Instituto, el concesionario propuso un esquema de reubicación de su espectro, en donde los 10 pares de frecuencia que posee están asignados de manera consecutiva del canal 28 al canal 38[[1]](#footnote-1), tal y como se muestra en la tabla 1 del Anexo 1. Cabe hacer notar que el espectro que posee Servitron en sus diversos títulos de bandas de frecuencias suman un total de 84 pares de frecuencia; en el supuesto de que éstos pares de frecuencia estuvieran asignados de manera contigua, ocuparían los canales 1 al 84.*

*Sin embargo,* ***debido a lo expuesto en el numeral II anterior y a la gestión y asignación de espectro del Instituto para la banda 410-415/420-425 MHz, la propuesta presentada* *por SECSA se observó como NO PROCEDENTE, en los términos en los cuales está planteada.***

1. ***Propuesta de cambio de frecuencias por parte de la DGIEET.***

***No obstante a lo expuesto en el numeral anterior, la DGIEET desarrolló una propuesta alternativa para atender, en la medida de lo posible, el requerimiento presentado por SECSA. La propuesta contempla una reubicación del espectro asignado a SECSA en los canales 81, 82, 89, 90, 97, 98, 105, 106, 113 y 114, que representan los grupos 17 y 18 del Plan de Canalización para la banda, conservando la cantidad de espectro que está concesionado a SECSA****. Los canales anteriores se muestran en la tabla 3 del Anexo I.*

*La propuesta anterior permitiría a SECSA contar con un espectro coincidente con el que tiene actualmente asignado Servitron al amparo de sus títulos de concesión de bandas de frecuencias. Además, gracias a la manera en la cual se propone la asignación de los grupos dentro* ***del Plan de Canalización, permitiría a SECSA tener un espectro contiguo para formar portadoras de hasta 50 kHz (véase en Tabla 3 del Anexo I); con lo cual estaría en posibilidad de aprovechar los beneficios al implementar nuevas tecnologías que puedan hacer uso de canales de frecuencias de espectro contiguo.***

1. ***Opinión respecto a la solicitud***

***En opinión de esta Dirección General, el cambio de frecuencias solicitado por SECSA se observa PARCIALMENTE PROCEDENTE, atendiendo a las consideraciones anteriormente vertidas.***

*En tal sentido, en caso de resultar procedente el cambio de frecuencias solicitado, la asignación de los canales para SECSA deberá ser el siguiente: cambio hacia los canales 81, 82, 89, 90, 97, 98, 105, 106, 113 y 114, que representan los grupos 17 y 18 del Plan de Canalización para la banda, sin menoscabo a la cantidad de espectro que está concesionado a SECSA. Los canales se muestran en la siguiente tabla así como en la tabla 3 del Anexo I:*

| ***Grupo*** | ***Rx [MHz]*** | ***Tx [MHz]*** |
| --- | --- | --- |
| *17* | *412.025* | *422.025* |
| *17* | *412.225* | *422.225* |
| *17* | *412.425* | *422.425* |
| *17* | *412.625* | *422.625* |
| *17* | *412.825* | *422.825* |
| *18* | *412.050* | *422.050* |
| *18* | *412.250* | *422.250* |
| *18* | *412.450* | *422.450* |
| *18* | *412.650* | *422.650* |
| *18* | *412.850* | *422.850* |

*[…]”* Énfasis añadido.

De lo anterior se desprende que el cambio de frecuencias señalado es consistente con la política de administración del espectro radioeléctrico que tiene encomendada el Instituto por mandato constitucional y legal. En ese sentido, se considera procedente autorizar la solicitud presentada por SECSA en los términos propuestos por la Dirección General de Ingeniería y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, ya que con dicho cambio de bandas, el concesionario podría introducir en su red nuevas tecnologías que hacen un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, debido al uso de canales de espectro contiguo.

Finalmente, SECSA presentó al Instituto el 14 de octubre de 2015, el comprobante de pago de derechos con número de folio 665150009551, por concepto del estudio de modificación de las características de uso, aprovechamiento o explotación de frecuencias o bandas de frecuencias concesionadas, correspondiente al artículo 97 fracción IV inciso a de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la Solicitud de Cambio de Bandas.

**Cuarto.- Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016.** El pasado 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*”, mismo que entró en vigor el 1° de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada “Servicios de Telecomunicaciones” con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado “Del Instituto Federal de Telecomunicaciones” que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados de la autorización de modificaciones a los títulos de concesión se actualizan al momento de la emisión y notificación de la presente resolución y que el artículo 97 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado, no puede ser aplicado al trámite de cambio de bandas que nos ocupa.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1º de enero de 2016 estableció en su artículo 174-C fracción X un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos al estudio y, en su caso, autorización de solicitudes de cambio de canal, frecuencias, bandas de frecuencias o recursos orbitales. Esta situación es distinta a la prevista en la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2015, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, autorización por modificaciones a los títulos de concesión.

Cabe señalar que al momento de iniciar el trámite de mérito, la solicitante presentó, de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de los derechos por el estudio de la modificación del título de concesión objeto de la solicitud.

Bajo ese tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en que se realizó la petición, procedería realizar el cobro por la autorización correspondiente.

Sin embargo, dado que la normatividad vigente, prevé un único pago por el estudio y, en su caso, la autorización de solicitudes de cambio de canal, frecuencias, bandas de frecuencias o recursos orbitales, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar y fraccionar el cobro que debiera corresponder a la autorización de la modificación respectiva.

Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la autorización del cambio de bandas que nos ocupa, toda vez que el mismo no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6o. Apartado B fracción II, 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción XV, 54, 106, y 177 fracciones I y XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción VI de la Ley Federal de Derechos vigente durante 2015; 1, 6 fracciones I, VI y XXXVII, 32 y 33 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza a Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. el cambio de las bandas de frecuencias que tiene concesionadas al amparo de la prórroga y modificación de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, otorgada el 16 de mayo de 2013 con una vigencia de 15 años, contados a partir del 13 de octubre de 2008, con cobertura en los estados de Sonora y Sinaloa.

Para tal efecto, Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. empleará los canales 81, 82, 89, 90, 97, 98, 105, 106, 113 y 114, que representan los grupos 17 y 18 del plan de canalización para la banda 410-415/420-425 MHz, conservando la cantidad de espectro que tiene concesionado dicha empresa de conformidad con el siguiente esquema de asignación:

| **Grupo** | **Rx [MHz]** | **Tx [MHz]** |
| --- | --- | --- |
| 17 | 412.025 | 422.025 |
| 17 | 412.225 | 422.225 |
| 17 | 412.425 | 422.425 |
| 17 | 412.625 | 422.625 |
| 17 | 412.825 | 422.825 |
| 18 | 412.050 | 422.050 |
| 18 | 412.250 | 422.250 |
| 18 | 412.450 | 422.450 |
| 18 | 412.650 | 422.650 |
| 18 | 412.850 | 422.850 |

**SEGUNDO.-** Con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, y la migración de los usuarios, Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, para llevar a cabo el cambio de bandas autorizado en el Resolutivo Primero anterior.

Este plazo podrá ser prorrogado hasta por una única ocasión por el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, de conformidad con lo señalado en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siempre y cuando Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. justifique las razones para solicitar la prórroga.

**TERCERO.-** Una vez concluido el cambio de bandas autorizado en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. deberá notificar tal situación al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la conclusión del citado cambio.

Una vez notificado dicho cambio, las bandas de frecuencias que le fueron originalmente asignadas, revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., el contenido de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Una vez que Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. presente la notificación a la que se refiere el Resolutivo Tercero, esta Resolución deberá ser inscrita en el Registro Público de Concesiones y formará parte integral de de la prórroga y modificación de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, otorgada el 16 de mayo de 2013 con una vigencia de 15 años, contados a partir del 13 de octubre de 2008, con cobertura en los estados de Sonora y Sinaloa, que ostenta Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., y cuyas obligaciones subsisten en todos sus términos.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180516/223.

1. *El Plan de Canalización propuesto para la banda 410-415/420-425 MHz contempla 199 pares de frecuencias (canales), con un ancho de banda por canal de 50 kHz (25 KHz para la frecuencia de transmisión y 25 kHz para la de recepción), donde cada canal es separado 25 kHz entre sí.* [↑](#footnote-ref-1)